



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ocasionan en esta Huerta vajo la Multa de dos Ducados de v.ⁿ por la primera vez, por la segunda doble, y por la tercera se procederá por su inobediencia a lo q. hubiere lugar por dño; y en quanto a los carruages se obliuaxa lo mandado por S. M. (q. Dios que) en su Real Cedula confía en Aranzuez a veinte y un de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y siete publicada en esta Villa en catorce de Agosto del mismo

21^o

Para contener los desordenes hasta aqui experimentados proibe su M.^o Que ninguna Persona pueda mover Bailes en las Plazas, sus Casas, Huerta, y campo de esta Jurisdiccion, sin q. antes se presente a su M.^o para obtener la competente licencia, pues considerando la sollicitud con motivo decente, ya porposito se le da xá comisionando a la Alq.^l m.^a u otro dependiente del Juzgado para q. con su autoridad evite toda disension vajo la pena a los promotores, dueños de las Casas y Musicos de quatro ducados de v.ⁿ por la primera vez, por la segunda doble, y por la tercera se les castigara como correspondia por dño. Ya los demas concurridos de ambos sexos se les exipira un ducado de v.ⁿ a cada uno entendiendose esta pena por los hijos e hijas de familia con sus Padres u otras personas a cuyo cargo es su educacion y cuidado

22^o

Por quanto esta acreditado por repetidos casos ocuaxidos q. los perros martines o q. sirven a la custodia de los Labradores, sus mulas, y Asnos lleban de lo libre m.^o con las Juntas de Labor embisten con frecuencia a las gentes causando muchos daños; se previene q. tales Perros no deben llebarse en libertad con las Juntas, especialm.^{te} dentro de la Poblacion pues de lo contrario los dueños ademas de ser responsables a los daños, y por juracion q. causen se xan multados en dos ducados por la primera